

CONCÓN,

0 9 FEB 2016

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, Convenio denominado "De Coordinación De Uso De Un Sector Del Parque Urbano Agroecológico La Isla", celebrado entre el "Club Deportivo Concón National" y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 06 de febrero del 2016.

MUNICIP

Objetado

Dirección de c

Observado

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

ZE GONZÁL**EZ**

PAT/prl. Distribución:

Secretaría Municipal

2. Control

3. Transito y Operaciones (Medio Ambiente)

4. Dideco

5. Asesoría Jurídica

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE USO DE UN SECTOR DEL "PARQUE URBANO AGROECOLÓGICO LA ISLA"

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

CLUB DEPORTIVO CONCÓN NATIONAL

En Concón, a 06 de febrero del año 2016, comparece por una parte la I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut Nº 73.568.600-3, representada legalmente por su Alcalde don OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ, Cédula Nacional de Identidad y Rut Nº 6.687.918-6, ambos domiciliados en calle Santa Laura Nº 567, comuna de Concón, en adelante "La Municipalidad"; y por la otra parte, el CLUB DEPORTIVO CONCÓN NATIONAL, representado legalmente por su Presidente don ORLANDO BERNAL CORREA, Cédula Nacional de Identidad y Rut Nº 8.066.684-5, ambos domiciliados en Avenida Concón Reñaca Nº 399, comuna de Concón, en adelante "La Agrupación", quienes han acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: Que, la I. Municipalidad de Concón mediante escritura pública de fecha 02 de noviembre del año 2015, otorgada ante el Notario Público de la Sexta Notaria de Viña del Mar y Conservador de Concón, don Eugenio Gaete González, recibe y acepta a su favor la constitución de un derecho real de usufructo por un plazo de 30 años, de parte de la constituyente Enap Refinería S.A, respecto del inmueble denominado LA ISLA, individualizado en la cláusula primera del instrumento antes mencionado.

SEGUNDO: Que, la cláusula cuarta numeral segunda y tercero del usufructo dispone, en lo pertinente, que el Usufructo se constituye para que el Inmueble sea destinado únicamente a fines de mantención y manejo sustentable del "Parque Urbano Agroecológico La Isla" y de rescate y rehabilitación de fauna, garantizando así la protección de la biodiversidad presente en el área y la conservación efectiva del humedal. Podrá destinarse a fines de uso público, educativos, deportivos, recreacionales, turísticos, y/o científicos, siempre y cuando sean compatibles con los objetos antes señalados. Además, respecto a las actividades que se han desarrollado hasta ahora en el Inmueble, éstas sólo podrán seguir ejecutándose en la medida que no afecten ni pongan en riesgo la conservación del humedal y la protección efectiva del área.

TERCERO: Que, en virtud de lo señalado en la cláusula precedente se permite a la Usufructuaria destinar el inmueble a determinados usos allí establecidos, así como también, que se sigan desarrollando actividades que se han realizado hasta la fecha en el inmueble. En este contexto es importante destacar que una de las instituciones que realizaban actividades en el sector es el CLUB DEPORTIVO CONCÓN NATIONAL.

<u>CUARTO</u>: Que, la I. Municipalidad de Concón por el presente instrumento entrega la coordinación del uso de parte del inmueble que recibe en Usufructo, con fines deportivos y recreacionales, consistente en un espacio con una superficie aproximada de 10.987 m2, al **CLUB DEPORTIVO CONCÓN NATIONAL**, representado de la forma señalado en la comparecencia, con el objeto de que dicha agrupación promueva el deporte y recreación en la comuna de Concón.

A

QUINTO: Queda prohibido a la agrupación antes señalada destinar el Inmueble para actividades lucrativas de terceros o para fines habitacionales, industriales, comerciales, o cualquier otro que no corresponda o no sea compatible con el objeto de conservación y protección del lugar. Además, se prohíbe construir terraplenes o subir la cota de altura del terreno respecto del Río Aconcagua, y hacer cualquier intervención en el terreno y/o sus componentes que pueda afectar negativamente, ponga en riesgo las características ecológicas del humedal, o resulte incompatible con los fines de conservación y protección.

SEXTO: Que, la Oficina de Medio Ambiente Municipal, dependiente de la Dirección de Tránsito y Operaciones será la Unidad Técnica encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y finalidad del presente convenio de coordinación de uso.

SÉPTIMO: La duración del presente convenio se extenderá hasta la fecha de término del Usufructo actualmente vigente entre la I. Municipalidad de Concón y la empresa Enap Refinería S.A. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se verifique el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones mencionadas en el presente instrumento por parte de la agrupación que concurre a la suscripción, así como también, de aquellas señaladas en el Usufructo, facultará a la I. Municipalidad de Concón para poner término en forma unilateral y anticipada al presente convenio, sin derecho a indemnización ni resarcimiento pecuniario alguno.

OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares todos auténticos y de igual tener, quedando tres de ellos en poder de la Municipalidad y uno para la

Agrupación.

ORLANDO BERNAL CORREA PRESIDENTE CLUB DEPORTIVO CONCON NATIONAL

OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ ALCALDE I. MUNICIPLAIDAD DE CONCÓN

CIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL REGIOT

SECRÈTARIO MUNICIPAL JE SUSCRIBE CERTIFICA QUE FIRMO ANTE MI.